

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

ARTÍCULO 1º: El ingreso a la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos sólo procederá mediante el correspondiente concurso público de antecedentes y oposición, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Concurso” vigente.-

ARTÍCULO 2º: Los impedimentos para el ingreso, permanencia y reintegro a la carrera son los contenidos en la ley 9.755.-

CAPITULO II

DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍAS Y GRADO

ARTÍCULO 3º: La carrera del músico integrante de la OSER abarca el ingreso y promoción de cada artista en las distintas categorías y grados de conformidad con lo establecido en el presente.-

La promoción vertical a categorías superiores procederá exclusivamente mediante los procesos de selección, a través de concursos públicos de oposición y antecedentes.

La promoción horizontal consiste en el acceso a los diferentes grados habilitados para cada categoría.-

ARTÍCULO 4º: Si el ingresante no acreditare antigüedad laboral en organismo de igual jerarquía, la incorporación se efectúa en el grado inicial de cada categoría, pero el órgano de selección, fundado en la meritoria experiencia artística laboral y/o en los resultados en el proceso de selección del postulante, podrá proponer la asignación de UN (1) grado siguiente al establecido precedentemente.

Si el ingresante acredita antigüedad laboral en organismo de igual jerarquía se le asignara el grado que le correspondiere según se detalla en el cuadro del ARTÍCULO 5.-

ARTICULO 5º: El Grado refleja el avance horizontal del músico, en la categoría a la que pertenece, a través de una escala de progreso del CERO (0) al DIEZ (10) según antigüedad del agente.

El músico integrante de la OSER tendrá derecho a la promoción al grado siguiente; a partir del primer día del mes posterior al que hubiese cumplido la antigüedad establecido para cada grado según se detalla en el siguiente cuadro:

Grado	Antigüedad
0	-
1	2
2	4
3	6
4	9
5	12
6	15
7	18
8	22
9	26
10	30

CAPITULO III

DEL ESCALAFÓN

ARTICULO 6º: El músico integrante de la OSER será clasificado en las categorías según las funciones y puesto de trabajo a los que acceda y; al grado correspondiente según la antigüedad.-

El personal revistará en una categoría de acuerdo con la complejidad, y naturaleza de la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado.

Categoría 1: Primer Violín Concertino.

Categoría 2: Solistas y solistas adjuntos:

Primer Violín Suplente de Concertino

Segundo Violín solista y Segundo Violín Solista Adjunto

Viola Solista y Viola Solista Adjunto

Violonchelo Solista y Violonchelo Solista Adjunto

Contrabajo Solista y Contrabajo Solista Adjunto

Primer Oboe Solista

Primer Flauta Solista

Primer Clarinete Solista

Primer Fagot Solista

Primer Trompa en Fa Solista

Primer Trompeta Solista

Primer Trombón Solista

Tuba

Piano Solista

Arpa Solista

Timbal Solista

Categoría 3: Suplentes de Solistas

Primer Violín Suplente de solista

Segundo Violín Suplente de solista

Viola Suplente de Solista

violonchelo Suplente de Solista

Contrabajo Suplente de Solistas

Segundo Oboe

Tercer Oboe suplente de Segundo y Corno Inglés

Segunda Flauta

Tercera Flauta Suplente de Segunda y Piccolo

Segundo Clarinete

Tercer Clarinete Suplente de Segundo y Clarinete Bajo y /o Piccolo

Segundo Fagot

Tercer Fagot Suplente del Segundo y Contrafagot

Tercera Trompa en Fa

Segunda Trompeta

Segundo Trombón

Timbal Suplente de Solista

Categoría 4: músico de fila

Primeros violines de Fila

Segundo Violines de Fila

Violas de Filas

Violonchelos de Fila

Contrabajos de Fila

Trompas 4 y 5 en Fa

Tercer Trompeta Suplente de la Segunda

Tercer Trombón

Percusión de Fila

ARTÍCULO 7º: Los cargos de copista y archivista serán personal técnico categoría 4, equivalente a los músicos de fila.-

CAPITULO IV

REMUNERACIONES

ARTÍCULO 8º: La remuneración del músico integrante de la OSER se conforma con la asignación de la categoría, más los adicionales vigentes al momento de la sanción de la presente ley, incluyendo adicional por antigüedad, con su correspondiente actualización.-

- a- Créase el adicional de grado, de carácter remunerativo, el cual equivale a multiplicar el monto resultante de la base de cálculo del inciso b- por el coeficiente establecido para cada grado según el cuadro A.-
- b- La base de cálculo estará conformada por la suma del 18% de la asignación básica del concertino más el 25 % de la asignación básica de cada agente.-

Coeficiente de grado: Cuadro A:

Grado	Coeficiente
1	1
2	2
3	3
4	4,2
5	5,4
6	6,6
7	7,8
8	9,4
9	11,19
10	13

ARTÍCULO 9º: El personal que hubiera accedido al último grado de su categoría podrá continuar promoviendo hasta dos grados extraordinarios. En este supuesto, percibirá un adicional de grado extraordinario cuyo monto será la suma del importe correspondiente al grado máximo, más la diferencia del monto entre el correspondiente a este grado, con el de su inmediato anterior. Se accederá al primer grado extraordinario cuando hubieran transcurrido cuatro años de haber adquirido el máximo grado (10); y al segundo grado extraordinario a los 8 años.-

ARTÍCULO 10º: El personal que accediera a una categoría superior, continuará con su carrera a partir del grado equivalente al alcanzado en su categoría anterior.-

CAPITULO V

CONDICIONES LABORALES

ARTÍCULO 11º: En referencia a regímenes de licencias y a cualquier otro derecho u obligación que no esté específicamente contemplado en la presente ley, se regirá por la normativa general para el empleado público de la provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 12º: En razón al carácter orgánico del funcionamiento de la Orquesta sinfónica, la licencia anual ordinaria se tomará en conjunto a partir del 2 de enero y su duración será de 30 días hábiles ó en su defecto al que correspondiere al agente con mayor antigüedad en el organismo.-

CAPITULO VI

CLÁUSULAS TRANSITORIA

ARTÍCULO 13º: El nuevo escalafón y demás conceptos comprendidos en el régimen de remuneraciones será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo conforme las disponibilidades presupuestarias debiendo establecerse por mecanismo de negociación colectiva plazos y pautas para el re encasillamiento del personal.-

ARTÍCULO 14º: La reubicación de los agentes se hará teniendo en cuenta categoría, antigüedad y grado alcanzado.-

ARTÍCULO 15º: La aplicación de la presente ley, en modo alguno significará disminución de las remuneraciones que por cualquier concepto perciban los trabajadores comprendidos en este régimen.-

ARTÍCULO 16º: El Poder Ejecutivo deberá efectuar convocatoria para negociación colectiva dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente.-

ARTÍCULO 17º: En referencia a derechos y obligaciones que no están específicamente contemplados en el presente reglamento, se regirá por la normativa general para el empleado público de la Provincia.-

ARTÍCULO 18º: Las Convenciones colectivas de trabajo para los empleados comprendidos en esta ley se registrarán por las disposiciones del Capítulo X Ley 9755 y sus modificatorias, y el correspondiente Decreto Reglamentario.-

FUNDAMENTOS

La Orquesta Sinfónica de Entre Ríos fue creada en el año 1948. El organismo orquestal entrerriano se destaca entre las orquestas argentinas por su permanente compromiso con el público de su provincia, habiendo mantenido durante toda su historia una presencia permanente en diferentes localidades de nuestro territorio. Está conformada actualmente por 89 músicos, además de su planta técnica y administrativa.

Este proyecto de ley propone la creación de un escalafón propio para la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos en función de una doble necesidad. Por un lado, la OSER, como todas las orquestas sinfónicas, tiene un régimen de trabajo en sintonía con la naturaleza de su funcionamiento, y que difiere en algunos aspectos del resto de los organismos del estado provincial. Esto se manifiesta principalmente en el sistema de ensayos, conciertos, viajes y giras; los horarios, días y locaciones en los que la orquesta debe realizarlos. Otro rasgo es el carácter corporativo de la orquesta, ya que ésta funciona como un conjunto en todas sus tareas.

La necesidad de procurar un sistema de carácter horizontal denominada Ley de Grados atiende una doble problemática: primero lograría reforzar el profesionalismo de los integrantes de la orquesta, y además aseguraría la estabilidad e integridad del organismo como tal (sucede con mucha frecuencia que no se pueden cubrir cargos por falta de interés de instrumentistas profesionales).

Actualmente los músicos ingresan en una categoría del escalafón general con escasas, por no decir casi nulas posibilidades de progreso, adaptándose a una carrera administrativa que no condice con la especificidad de la tarea que desarrollan sus trabajadores. Esta ley ofrece una perspectiva que reivindica el aspecto salarial, pero fundamentalmente el concepto de carrera en el transcurso del tiempo, incentivando a sus integrantes a la permanencia en sus puestos.

El modelo de escalafón fue tomado de la Ley que rige la orquesta sinfónica nacional, aunque para el caso de la provincia se propone una aplicación paulatina del sistema de grados mediante el mecanismo de negociación colectiva sectorial, aprovechando la particular situación actual que atraviesa la orquesta por la cual existe una renovación importante del personal, y que constituye una oportunidad para captar profesionales de excelentísimo nivel.

En el año 2013 la OSER grabó el CD "Poema fluvial", el cual recibió el Premio Gardel en la categoría "Mejor CD de Música Clásica". En setiembre de este año recibió el premio Konex, diploma al Mérito, como Mejor orquesta de la década en el período que va de 2009 a 2018. En esta oportunidad, la

orquesta entrerriana ha estado a la altura de otras dos orquestas de gran trayectoria como la Nacional y la del Teatro Colón.

Recientemente la Orquesta fue distinguida por el Senado de la Nación con la Mención de Honor “Senador Domingo Faustino Sarmiento”, en reconocimiento a su trayectoria de más de 70 años, al prestigio de los artistas que la integran y que enaltecen el patrimonio cultural de todos los entrerrianos y entrerrianas.

Este proyecto de ley surgió de los trabajadores en el marco del aniversario de la creación del organismo orquestal, y pretende discutirse como punto de referencia para repensar la orquesta a futuro. Cabe señalar que en los últimos años se sucedieron conquistas para dotar a la OSER de mecanismos y exigencias para la mejorar su funcionamiento. En 2012 se logró la creación de cargos para completar la planta del organismo, posteriormente se aprobó un decreto reglamentando los concursos para el ingreso, en el ámbito de las comisiones técnicas paritarias se trató un nuevo reglamento para el funcionamiento de la orquesta próximo a aprobarse y ahora se impulsa esta ley a efectos de brindar un reconocimiento al conjunto de músicos que la conforman.

Por todo lo expuesto, y considerando la relevancia de la Orquesta Sinfónica provincial en el ámbito de la cultura, solicito a los legisladores que acompañen esta iniciativa.